

COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS

CONGRESO REDIPAL 2023-2024



**CONGRESO REDIPAL VIRTUAL 2023-2024**  
**Red de Investigadores Parlamentarios en Línea**

PONENCIA PRESENTADA POR  
**Mtra. Flor de Magdalena Vargas Ortiz**

TÍTULO:  
***LOS RETOS DEL PLURALISMO JURÍDICO ANTE LOS NUEVOS  
CONTEXTOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS***

**Enero 2024**

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

## LOS RETOS DEL PLURALISMO JURÍDICO ANTE LOS NUEVOS CONTEXTOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS

Flor de Magdalena Vargas Ortiz <sup>1</sup>

### Resumen

Por décadas el acceso a los derechos para los pueblos indígenas y, en específico, para las mujeres indígenas, ha presentado limitaciones. La incorporación de las mujeres indígenas en la toma de decisiones políticas, sociales y jurídicas del país ha sido de manera paulatina. El fortalecimiento del pluralismo jurídico ha sido un parteaguas para los avances de los derechos colectivos e individuales de los pueblos originarios, sin embargo, se vislumbran distintos obstáculos que se enunciarán en la presente ponencia.

Es importante destacar la existencia de una discriminación estructural que afecta directamente a las mujeres que pertenecen a pueblos y comunidades indígenas, dando como resultado diversas formas de violencia por origen étnico a nivel social e institucional; además de las manifestaciones de las desigualdades de género que se expresan tanto en el ámbito privado como en el público. Asimismo, es menester identificar la estructura interna de los sistemas normativos indígenas y las formas en cómo se desarrolla la participación de estas mujeres dentro de sus comunidades.

**Palabras clave:** *mujer indígena, pluralismo político, pueblos originarios, discriminación estructural, violencia, desigualdad de género, sistema normativo indígena.*

---

<sup>1</sup> Miembro de Redipal. Licenciada en Derecho por la Universidad Veracruzana (UV); es maestra en Seguridad y Derechos Humanos por el Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la UV; maestra en Derecho Internacional de los Derechos Humanos por la Universidad de Buenos Aires; es especialista en Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa; es doctorante en Derecho por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UV. Becaria del CONAHCYT. Ha participado en diversos eventos académicos internacionales como organizadora, moderadora y ponente. Actualmente es catedrática universitaria y próximamente hará una estancia de investigación en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), sede Argentina. Veracruz, México. Correo electrónico: florvargas199022@gmail.com

## **1. Introducción**

La pluriculturalidad que posee México no solo se refleja en las costumbres, lenguas y cosmovisiones, también en los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas. La relación que guarda el Estado con los pueblos indígenas evidencia las desigualdades estructurales que apuntan a la creación de marcos normativos de índole paternalistas y de subordinación; dejando de lado las demandas principales de los pueblos y comunidades indígenas.

Pese a los avances normativos en materia indígena persisten ciertos contrastes que no permiten la construcción de condiciones más justas para las personas indígenas; por un lado, se percibe la constante presencia de fenómenos como la discriminación, racismo e invisibilizaciones por parte del Estado y la sociedad. También, hay nuevos debates que acercan a una mejor comprensión de las realidades de los pueblos y comunidades indígenas.

La Constitución mexicana reconoce la pluriculturalidad y una serie de derechos en su artículo segundo. Esta pluriculturalidad se encuentra sustentada en los pueblos originarios, afroamericanos y demás población. Su inclusión en el texto constitucional en la década 1990 presenta diversas modificaciones: en 2001 se contemplaron una serie de derechos individuales y colectivos; la de 2019 incluyó a los pueblos y comunidades afroamericanas; actualmente el proyecto de reforma reconocería la titularidad como sujetos de derecho público y, de ser aprobada, habría un avance significativo en materia indígena.

Dentro de las reivindicaciones indígenas es importante destacar el papel de las mujeres indígenas, no obstante, también se dilucida las marcadas discriminaciones que viven por su condición de mujer, pertenencia étnica y condición socioeconómica. Hoy en día se observa una participación más activa de las mujeres en temas ambientales, políticos, culturales, jurídicos y sociales.

Resulta evidente que las mujeres indígenas aportan nuevas visiones y posibilitan la creación de espacios donde su voz resuena desde sus diversidades. Este texto apunta justamente a los nuevos contextos que viven las mujeres indígenas a la hora de exigir justicia, ámbito en el que prevalece un monismo jurídico que imposibilita ver otras perspectivas y enfoques, en el caso particular: el pluralismo jurídico y las miradas interseccionales.

## **2. Justicia indígena y género**

El acceso a la justicia como derecho humano ha significado un reto para el Estado mexicano, sobre todo para las personas que históricamente han sido relegadas y no tomadas en cuenta

dentro de la estructura jurídica, en el caso particular: las mujeres indígenas, a quienes se les ha negado la justicia en términos de sus especificidades. El (re)pensar la justicia conlleva a contemplar enfoques que son esenciales para dar respuesta a los conflictos, en este sentido, las mujeres indígenas deben tener la posibilidad de elegir si la justicia estatal o la justicia indígena son la vía para dirimir alguna controversia en las que se vean afectadas.

La posibilidad de tener un acceso *de jure y de facto* a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia (entre otros), de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos, es un derecho humano fundamental y forma parte de la construcción del Estado de Derecho y de las democracias inclusivas, que contemplan la multiculturalidad de la ciudadanía (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2010, p.9), en este caso, México reconoce su multiculturalidad dentro del derecho interno y en el marco del derecho internacional de los derechos humanos.

Para llegar a un escenario donde las mujeres puedan decidir acerca de los procesos judiciales en que se encuentran involucradas, implica el reconfigurar el sistema de justicia tradicional que por años ha imperado, los obstáculos identificados son las discriminaciones y el racismo judicial, aspectos en los que se profundizará más adelante. Ahora bien, garantizar un acceso efectivo a la justicia, se requiere de la asistencia de intérpretes que conozcan no sólo su lengua sino también la variante lingüística, su cosmovisión y una perspectiva de género.

El artículo 2 fracción II apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación por parte del Estado de proteger el derecho de acceso a la justicia a mujeres indígenas al considerar la igualdad ante la ley; además, prevé la perspectiva intercultural y de género. Lo anterior busca fortalecer la justicia indígena a través de la autodeterminación de los pueblos originarios (Informe sombra para el Comité de la ONU para la eliminación de la discriminación racial, 2019).

En este sentido, Chenaut (2007) hace referencia a una aplicación heterogénea del derecho, no unánime, donde los contextos históricos, ideologías de género, etnicidad y relaciones de poder inciden en los análisis lógico-jurídicos del personal encargado de administrar justicia y usuarios del derecho en la aplicación de justicia, particularmente, a mujeres indígenas. De igual forma, señala que en las zonas indígenas de México existen situaciones de interlegalidad y la coexistencia del derecho indígena y estatal.

El binomio pueblos indígenas y el Estado mexicano se identifica una fuerte relación de subordinación, posiblemente como resultado de las huellas coloniales que aun residen en el

imaginario colectivo mexicano. A partir de lo analizado por Matías Rendón (2020, p. 645), el paradigma de dominación se entiende como una categoría que encuentra una amalgama entre los sistemas lingüísticos y culturales indígenas, de tal manera que la consecuencia de toma de conciencia, expresada en la lucha por la “justicia”, colisiona con la concepción general de lo dispuesto por occidente, y no es la conciencia de clase ni del “dominado” lo que los hace actuar, esto sólo es una fórmula enunciativa a la que en ocasiones recurren al estar condicionados a las normas oficiales de la expresión en español, pero que está determinado por el contenido de un conocimiento que viene de otra parte.

Aunado a lo anterior, se suman las prácticas patriarcales cuyo origen en los pueblos indígenas data desde antes de la colonia, robusteciéndolo durante y posterior a los procesos colonizadores. El patriarcado trastoca distintos ámbitos de la vida pública e impacta los espacios de justicia, afectando, principalmente, a las mujeres. Evidentemente, persiste una desigualdad marcada entre los actores indígenas (mujeres) y los operadores de justicia.

Es indiscutible que, al negarse el derecho humano de acceso a la justicia a las mujeres indígenas, por ende, se fortalecen los diferentes tipos de violencia, las cuales se traducen en la ausencia del reconocimiento de sus derechos y un retroceso en las reivindicaciones históricas de la mujer indígena. De las múltiples violencias identificadas se encuentra una constante estigmatización hacia las mujeres envueltas en algún conflicto legal.

Se vislumbra un sistema de justicia estatal que no responde a las diversidades culturales. También, hay ausencias de diálogos interculturales establecidos entre mujeres indígenas, autoridades estatales y autoridades indígenas. Es oportuno que los operadores jurídicos conozcan no sólo la problemática vista desde el positivismo jurídico, sino también contemplar sus sistemas normativos, cosmovisiones y lengua. En esta tesitura, es importante reconocer los avances impulsados por el Poder Judicial de la Federación a través de la implementación del Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos de personas que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, cuya finalidad es dotar a las autoridades judiciales de los conocimientos necesarios para juzgar con perspectiva intercultural. En este aspecto, el protocolo adhiere el principio de igualdad y no discriminación, el acceso a la justicia estima sus especificidades culturales y el reconocimiento a derechos humanos. Por ello, el comprender que cada pueblo indígena son pueblos diferenciados, que cada uno tiene su identidad, organización social y política, hace comprender la importancia de tomar en cuenta sus sistemas normativos.

Dentro del campo de la justicia, el acceso a ella se ejerce mediante la libre

determinación, y se entiende como:

La relación entre los Pueblos Indígenas y el Estado, reconociendo siempre que los pueblos indígenas estaban aquí antes de los Estados, y por eso se debe proteger su continuidad histórica [...] Sin el derecho a decidir, no podemos proyectar nuestra continuidad histórica hacia el futuro, y garantizar la realización y ejercicio continuo de todos nuestros derechos esenciales. El derecho a la autodeterminación, el derecho de decidir permite mantener, proteger y extender proyectos como Pueblos Indígenas a través del tiempo (Respuesta del Gobierno Comunal Creole de Bluefields – Nicaragua al Cuestionario de CIDH para el Informe Temático sobre el Derecho a la Libre Determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales. En: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas 2021, p 35).

Para los pueblos originarios la libre determinación es clave para fortalecer sus propias formas de hacer valer la justicia, conciben la libre determinación como un derecho inherente a ellos, el cual no es otorgado por el Estado; contempla que su autonomía es preexistente a la creación del Estado moderno, por ende, no se puede limitar a la tutela del Estado.

El respeto a la libre determinación contribuye a un pleno acceso a la justicia desde sus cosmovisiones, además, de considerar a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho. Esto significa que tienen la capacidad de decidir en los temas concernientes a su desarrollo.

Uno de los retos que tiene el Estado mexicano como ente multi y pluricultural radica en abarcar la perspectiva de dos dimensiones, a veces complementarias, a veces contradictorias y excluyentes: la del derecho propio o indígena y la del derecho estatal (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2010, p. 19). En este contexto, Sierra (2009, p. 75) señala que la perspectiva de la interculturalidad resulta relevante para cuestionar los dualismos conceptuales del derecho y la cultura indígena y para formular nuevas apuestas que apoyen el reclamo de las mujeres indígenas y sus esfuerzos organizativos.

La interculturalidad consiste en reconocer la coexistencia de diversidad de culturas en la sociedad, que deben convivir con una base de respeto hacia sus diferentes cosmovisiones, derechos humanos y derechos como pueblos. Este enfoque puede incluir al menos dos dimensiones: I) distribución del poder en la toma de decisiones sobre sus propias prioridades de desarrollo y control de sus vidas, y II) el nivel de reconocimiento de sus diferencias culturales, sin que ello sea motivo de exclusión o discriminación (Derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales, 2021, p. 15).

Retomando a Sierra (2009, p.76), la interculturalidad también ofrece nuevos enfoques para debatir las formas en que los discursos de derechos humanos y los derechos de las mujeres se dan en otros contextos, además de discutirse desde la diferencia colonial; esto es, la condición histórica de subordinación de las mujeres indígenas como parte de sus pueblos, pero discutiendo también las visiones universalistas que conlleva el concepto mismo de los derechos humanos de las mujeres, para evitar reproducir visiones homogéneas de lo que significa ser mujer en contextos culturales diversos.

Los debates en torno de los derechos humanos casi siempre son analizados desde la visión de Occidente y esto limita su contextualización en temas indígenas; se puede observar una contraposición de los derechos individuales de corte liberal ante los derechos colectivos, especialmente en temas de propiedad comunal. Por ello, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos para pueblos y comunidades indígenas deben considerar las lógicas culturales de los pueblos y reconocer sus sistemas normativos como tal.

Las atribuciones de las autoridades indígenas deben ser reconocidas como tal y no como particulares (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014). La ausencia de la interculturalidad y la libre determinación merma la idea de justicia para los pueblos originarios, esto conlleva replantearse la justicia para pueblos originarios e identificar las fallas acumuladas dentro del sistema.

Lo antes referido abarca la idea general de justicia para las personas que se autoadscriben como indígenas; sin embargo, para las mujeres indígenas la realidad es más compleja. No basta con tener en cuenta parámetros de derechos humanos, interculturalidad y autonomía, también es indispensable la perspectiva de género.

Las mujeres indígenas continúan bajo un estatus de subordinación en razón de diversas problemáticas para acceder a la justicia, salud, educación, participación política entre otros ejes de la vida pública. La casi nula participación de las mujeres indígenas en temas concernientes a su desarrollo es muestra de las desigualdades que viven las mujeres dentro y fuera de sus comunidades.

Sieder (2018) estima que, tanto la justicia estatal como los sistemas legales comunitarios discriminan a las mujeres indígenas. Dentro de sus comunidades, las mujeres con frecuencia se enfrentan a ideologías de género que justifican su subordinación a los hombres y su exclusión en la toma de decisiones. En este sentido, se observa dinámicas donde el poder es ejercido desde una mirada patriarcal, vulnerando de diferentes formas las

autonomías de las mujeres.

La perspectiva de género respecto de mujeres indígenas puede ser abordada en dos ópticas: la construida desde sus comunidades con base en las resistencias y feminismos comunitarios y la desarrollada con los parámetros estatales y de derechos humanos. Ambas se complementan. En este sentido, la Coordinadora General de la Alianza de Mujeres Indígenas de Centroamérica y México, María Teresa Zapeta, enfatizó que:

El acceso de las mujeres indígenas a la justicia se tiene que ver a partir de tres premisas: la primera, que es un derecho, lo cual significa, desde el enfoque de derechos humanos, que existe una responsabilidad del Estado para garantizarlo. La segunda, que tiene que ver con el acceso a la justicia desde el análisis multidimensional e interseccional de la violencia que se ejerce contra las mujeres indígenas. Esta segunda premisa, recalcó, implica a su vez para los Estados un enfoque multidimensional e integral para enfrentar la violencia, lo que señaló como un gran desafío porque los países tienden a asumir un enfoque (ONU Mujeres, 2015, p. 15).

A pesar de los marcos normativos aplicables que han introducido aspectos importantes como la interculturalidad, la perspectiva de género y la eliminación de todas las formas de discriminación, y sumando los múltiples instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que México ha ratificado, aún perduran, en la médula social, comportamientos alejados a estos principios dentro de los sectores judiciales, e incentivan las prácticas discriminatorias contra los pueblos indígenas. Los sesgos causados por la discriminación racial, muchas veces condicionan los procedimientos judiciales y vulneran el derecho fundamental de acceder a la justicia indígena y con perspectiva de género adecuada a las cosmovisiones de las mujeres indígenas.

### **3. Pluralismo jurídico y retos para las mujeres**

Como se ha destacado en líneas anteriores, México es una sociedad plural que por años ha resistido no sólo el deterioro e invisibilización de sus identidades, también sus estructuras jurídicas. El pluralismo jurídico es considerado un elemento clave en el desarrollo de la antropología jurídica (Sierra, 2011), al cuestionar los sistemas jurídicos tradicionales que niegan los sistemas normativos indígenas. Las realidades actuales de las mujeres indígenas prevén justamente nuevos paradigmas en los ámbitos jurídicos para una mayor participación en temas que les había sido negados por la estructura cerrada del Estado.

Desde antaño se han presentado diversas problemáticas en cuanto al respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres indígenas, sobre todo en sociedades donde se ha normalizado la discriminación y conductas racistas. En virtud de ello, es menester deconstruir el pensamiento de justicia concebida solamente desde la visión occidental. Prueba de esto, son los avances legislativos de manera paulatina en materia indígena, al considerar que los pueblos deberían integrarse a un plan de nación unilateral. En esa tesitura, el sistema jurídico prevaleciente en México concibió que los conflictos donde personas indígenas estuviera involucrados se resolvieran a través del monismo jurídico.

A contrapelo del derecho occidental, el derecho indígena no se encuentra dividido por materias. No encontramos rigiendo las comunidades indígenas derecho civil y derecho penal, derecho comercial y derecho de familia. Por el contrario, la justicia indígena es una sola, la que establece cuáles son los comportamientos permitidos y cuáles son los prohibidos, y reacciona en consecuencia. Asimismo, por lo general, la justicia indígena opera en un contexto asambleario, en donde las autoridades van escuchando a los involucrados y resolviendo. Muchas veces las creencias espirituales y religiosas cumplen un rol central en la definición de las conductas, y también forma parte de su particular modo de administrar justicia. (Ramírez, 2021, p. 9).

La homogenización del derecho ha dificultado que se tome en cuenta el uso de los sistemas normativos propios de los pueblos originarios, afectando una serie de derechos de las personas indígenas que se encuentran en algún conflicto, sobre todo de índole penal, hecho que agrava su situación jurídica y social. El desarrollo de las sociedades indígenas milenariamente ha buscado el equilibrio dentro de sus propias formas de concebir el mundo, entendida como su cosmovisión; esta forma de pensamiento es menester incluirla en el imaginario colectivo de justicia, con la finalidad de que la persona indígena tenga un pleno acceso al catálogo de derechos que contempla el marco normativo mexicano. El pluralismo jurídico nos plantea una coexistencia de varios sistemas jurídicos en un mismo espacio sociopolítico, siendo el derecho estatal uno más de los derechos existentes en la realidad social que cuestiona la concepción monista que reduce la diversidad endémica de la sociedad a una sola visión dominante del derecho. (Garzón, 2014, pp. 186-187).

Para ello, es indispensable entender primero, que la cosmovisión indígena no prevé como tal la existencia de ramas o especialización por materia, tal como en la justicia occidental; el sistema indígena es holístico y ante alguna circunstancia que altere el orden establecido de la comunidad su intervención es irrefutable, si el infractor es parte de la comunidad y el agravio

se da dentro de la jurisdicción indígena, la intervención de la autoridad de la comunidad es inmediata (Beltrán, 2006). En este orden, Chacón (2011), establece que el derecho consuetudinario indígena no contiene como tal una clasificación normativa, ni divisiones clásicas. Por ello, todas las normas son creadas *per se* con un enfoque comunitario, siendo creadas por y para el beneficio de todos los que integran los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, el pluralismo jurídico se entiende como la coexistencia de diferentes sistemas jurídicos, cuya aplicación de normas siguen los principios de igualdad y de respeto a la diferencia y, para que estos objetivos se cumplan, requiere se puedan tener en cuenta todas, o en el mejor de los casos, la mayoría de las categorías que engloban las características de las colectividades (Gallegos y Wolkmer, 2020). También es entendido como la coexistencia en un mismo campo geopolítico de sistemas de administración de justicia diversos. Esto no significa otra cosa que partir del presupuesto de que existen perspectivas epistemológicas también diferenciadas, lo que constituye una justificación del reconocimiento del pluralismo jurídico, dado que el marco valorativo de cada cultura provoca respuestas particulares en cada una de ellas (Ramírez, 2021).

Ahora bien, Yrigoyen (2012, p.183), analiza el pluralismo jurídico de Bolivia y Ecuador, dos países latinoamericanos avanzados en los modelos de naciones pluriculturales y reconocimientos de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, a través del reconocimiento del derecho a la autodeterminación o libre determinación de los pueblos. No obstante, la autora vislumbra que existe la visión descolonizadora y la tendencia neocolonial que busca la circunscripción indígena a una forma de control étnico, aplicada entre indígenas, para asuntos indígenas, sin capacidad para ser aplicada a terceros que afecten sus bienes jurídicos dentro de sus territorios. La pluralidad envuelve la coexistencia de órdenes jurídicos distintos que definen o no las relaciones entre sí. El pluralismo puede tener como meta prácticas normativas autónomas y auténticas generadas por diferentes fuerzas sociales o manifestaciones legales plurales y complementarias reconocidas, incorporadas o controladas por el Estado (Rosillo, 2017, p. 3043).

Tal como lo identificó Yrigoyen, en las Constituciones de Bolivia y Ecuador, el pluralismo jurídico en la Constitución Mexicana también refleja el mismo contraste, un pasado colonial que prepondera en el texto constitucional y un nuevo paradigma constitucional; este encuentro de posturas deja entrever la necesidad de tomar en cuenta las necesidades tanto colectivas como individuales de los pueblos indígenas. El pluralismo jurídico en México atiende aspectos como:

- La personalidad jurídica de los pueblos y comunidades indígenas;
- La pertenencia a la estructura del Estado;
- La libre determinación y autonomía;
- Jurisdicción para la aplicación de sus sistemas normativos internos.

México tiene una serie de retos y desafíos en cuanto a su estructura jurídica que dificulta los diálogos interculturales y el mutar del monismo jurídico al pluralismo. Atendiendo a los contextos históricos y sociales de los pueblos originarios, se observa que, una vez más, la falta de inclusión de las mujeres indígenas en los procesos de reconocimiento y cumplimiento de sus derechos. Para Sieder:

Los esfuerzos de las mujeres indígenas para asegurar una mayor voz y justicia de género dentro de sus sistemas de gobernanza —basados en su comunidad para temas como la violencia intrafamiliar, la herencia de tierras y la participación política— han enfrentado una resistencia considerable de hombres indígenas y líderes masculinos. Sin embargo, las críticas a los sistemas de gobernanza indígena y al pluralismo jurídico a menudo prestan poca atención a la agencia (*agency*) y a las estrategias de las mujeres indígenas para obtener mayor voz política y justicia de género, así como ignoran el dinamismo inherente del Derecho indígena. Las interpretaciones contemporáneas del pluralismo jurídico apuntan a sus características dinámicas, superpuestas y transnacionales (2018, p. 344).

Es menester identificar cuál es la estructura interna de los sistemas normativos indígenas y las formas en cómo se desarrolla la participación de las mujeres indígenas dentro de sus comunidades. La comunidad es entendida como el espacio físico- territorial donde convergen diferentes actores que se relacionan entre sí para reconocer a la comunidad como una imagen dinámica y cambiante según las perspectivas y los contextos, también aceptan que dicho espacio es el más accesible y el más vedado para las mujeres, quienes incluso se ven obligadas a renunciar a conquistas frente al “chisme” y la presión social; desde luego, hay notables y conocidas excepciones al respecto, cuyas experiencias recuperan las autoras (Bonfil, 2008).

No obstante, falta incidencia en la agenda legislativa y la erradicación de todas formas de violencia para que exista una participación mayoritaria en México en igualdad de condiciones que el resto de la población. El Estado mexicano tiene el reto de sentar precedentes para que las mujeres indígenas sean partícipes como sujetos de derecho en todas

las decisiones que les conciernen. Los pueblos y comunidades indígenas gozan de todos los derechos emanados de la Constitución y tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano; sin embargo, estos todavía mantienen sesgos monoculturales. La participación activa de los movimientos sociales, académicos y culturales que buscan crear conciencia sobre la igualdad, sin embargo, han sumado a los debates sobre la igualdad, va más allá de lo considerado por lo tradicionalmente establecido. Se exige un derecho a la igualdad dentro de las diferencias culturales.

El pluralismo jurídico es uno de los temas que será una constante en este trabajo, es menester traer a debate la importancia de la repercusión de no contar con un sistema jurídico que no respete los demás sistemas en países donde coexisten diferentes culturas, con formas diversas de percibir la vida. El traer a colación la postura de Ramírez (2021), nos indica que el Derecho indígena no permanece guardado y lejano, *contrario sensu* a lo establecido, el Derecho indígena sí tiene una interacción con las sociedades no indígenas, a pesar de que las comunidades no conocen el término jurídico/académico de pluralismo jurídico, lo ejercen al coexistir diferentes autoridades.

Regularmente se puede identificar como una constante en el imaginario colectivo de negación a lo “otro” a lo “culturalmente ajeno a occidente” dejando entrever el racismo interiorizado, al pensar que los sistemas normativos indígenas carecen de toda formalidad. Esta ideología de superioridad normativa se puede observar en los pronunciamientos de operadores jurídicos de los países multicitados.

#### **4. Consideraciones finales**

Ciertamente, se han suscitado avances en materia de justicia para las mujeres indígenas en Latinoamérica, sin embargo, la transición continúa lenta, enfrentándose a diversas formas de discriminación y racismos por parte de las instituciones garantes de justicia, viéndose afectados sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Además, existe una exclusión en la toma de decisiones políticas, sociales y económicas que atañen fuertemente al desarrollo de sus vidas. No obstante a estos obstáculos, el liderazgo por ser reconocidas como sujetos de derechos y el ir ganando lugares en los espacios públicos, ha puesto en debate el tratamiento que el Estado da a las problemáticas que enfrentan.

La vulneración a la que están expuestas las mujeres es el resultado de múltiples factores, los cuales están engranados en el violento y discriminatorio sistema patriarcal hegemónico que conlleva a la negación de las singularidades y particularidades de las mujeres

indígenas. Quienes tienen sus propios enfoques y concepciones, cuyo origen ancestral es menester sea previsto en los diferentes aspectos de la vida pública.

Es evidente que las brechas entre la realidad jurídica e institucional y la situación actual de las mujeres indígenas en México exige el diseño de políticas públicas con enfoque intercultural y de perspectiva de género para mejorar las condiciones en la que se encuentran. A raíz de lo anterior, es importante no sólo el fortalecimiento de leyes que reconozcan las pluralidades de los sistemas normativos sino también políticas públicas que coadyuven para la eliminación de discriminaciones por su origen étnico y género.

Al existir diferentes tipos de vulnerabilidad, las políticas públicas necesitan contemplar la mirada interseccional, que permite identificar las distintas formas de opresión que se reproducen dentro de un sistema patriarcal operan de manera distinta en cada uno de los distintos contextos que conforman la sociedad. O sea, señalar la forma en que diversas características convergen en una persona y le generan opresión y discriminación. Se trata de ofrecer un acercamiento a los efectos que la discriminación tiene en las vidas individuales y colectivas, cuando convergen factores de opresión.

Otro aspecto a tomar en cuenta para la construcción de las políticas públicas en materia de justicia para la mujer indígena, es el *Informe Sombra para el Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial, el acceso a la justicia para las mujeres indígenas*, el cual es presentado por diversas organizaciones no gubernamentales en 2019. Este informe es esencial para entender la situación que viven las mujeres indígenas en América Latina y las malas prácticas judiciales cuando se encuentran involucradas, que hace que aumente la violencia cuando se habla de mujeres. Por otro lado, manifiestan la importancia del acceso a sus sistemas jurídicos propios y recalcan la importancia de los sistemas normativos indígenas para la impartición de justicia.

Los Derechos Humanos son centrales en el debate para eliminar todas las formas de discriminación, en razón de las diversas vulneraciones que sufren las mujeres indígenas antes de su condena, su vida en reclusión y al momento de su reinserción a la sociedad. Al trastocar el tema de la dignidad humana de la mujer indígena, encontramos que, en la mayoría de los casos, yace en estado de indefensión ante instituciones que no garantizan la justicia pluricultural.

La inexistencia de políticas públicas que cuenten con diagnósticos para evaluar qué tanto afecta el racismo, no existen rutas para dimensionar las consecuencias de uno de los mayores obstáculos en nuestras sociedades. El racismo que se ha naturalizado se puede

apreciar en los comentarios y justificación de las acciones que están detrás de la discriminación, lo cual fortalece el constructo social de la negación de otras culturas y, por consiguiente, la imposibilidad de avanzar hacia la construcción de justicias pertinentemente culturales.

## 5. Fuentes consultadas

### Bibliografía:

- Bonfil P, Barrera D, Aguirre I. (2008); Los espacios conquistados: Participación Política y Liderazgo de las Mujeres Indígenas en México; en: Programa de las Naciones para el Desarrollo, México, D.F.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021); Derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales, OEA/Ser. L/V/II. Doc. 413
- Chenaut V (2007); Género y justicia en la antropología jurídica en México; *Papeles de trabajo*, Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional de Rosario, Argentina, No. 15
- Gallegos R y Wolkmer A. (2020); Pluralismo Jurídico y Teoría Crítica Descolonial como Fundamento para Replantear la Cuestión de Género; *Revista Direito e Práx*, ISSN: 2179-8966, Río de Janeiro, Brasil
- Garzón L. (2014); *Pluralismo jurídico*, Eunomia. Revista en cultura de la legalidad, No. 5.
- Ramírez, S (2021); La justicia indígena y la justicia ordinaria frente a los conflictos civiles. Camino para su articulación, Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), Santiago, Chile.
- Sieder, R. (2018); Pluralismo Jurídico y los derechos de las mujeres indígenas en México: las ambigüedades de su reconocimiento; *Descolonizar el derecho, pueblos indígenas, derechos humanos y Estado plurinacional*; Palestra, Lima, Perú.
- Yrigoyen, F. Raquel (2012); *Pluralismo jurídico y jurisdicción indígena*, Konrad Adenauer Stiftung, Programa Estado de Derecho para Latinoamérica; primera edición, Berlín, Alemania.

### Webgrafía:

- Equis ONG, et al (2019); Informe Sombra para el Comité de la ONU para la eliminación de la discriminación racial; en: *Acceso a la justicia para las mujeres indígenas*; disponible en: [https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2019/08/Informe-sombra\\_CERD\\_ESP.pdf](https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2019/08/Informe-sombra_CERD_ESP.pdf)
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2010); Acceso a la justicia de las mujeres indígenas en Centroamérica, San José, Costa Rica. Disponible en: <https://www2.iidh.ed.cr/IIDH/media/1543/acceso-a-la-justicia-de-las-mujeres-indigenas-ca.pdf>
- Matías Rendón, Ana (2020); El discurso de la dominación en la discursividad indígena, *Sincronía*, núm 78, Universidad de Guadalajara, México; disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/5138/513864246047/html/>
- ONU Mujeres (2016); Mujeres indígenas, derechos humanos y acceso a la justicia; Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura, Disponible en: [https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2016/Relator%C3%ADa%20Mujeres\\_Ind%C3%ADgenas.pdf](https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2016/Relator%C3%ADa%20Mujeres_Ind%C3%ADgenas.pdf)
- Ramírez C. (2017); La invisibilización y la discriminación política contra las mujeres en las comunidades indígenas de México: Una visión Constitucional, *Red de Investigadores Parlamentarios en Línea, Congreso Redipal Virtual X*, México. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-X-2017/CRV-X-19-17.pdf>
- Rosillo, Martínez Alejandro (2017); Pluralismo jurídico en el constitucionalismo mexicano frente al nuevo constitucionalismo latinoamericano, *Direito & Práxis*, Río de Janeiro, Brasil. Recuperado de: <https://www.scielo.br/j/rdp/a/TW5mykzPSHWjbMCRVkkKzRFf/?format=pdf&lang=es#:~:text=El%20pluralismo%20jur%C3%ADdico%20es%20un,de%20vista%20%C3%A9tico%20y%20pol%C3%ADtico.>

Sierra, Teresa María (2009); Las mujeres indígenas ante la justicia comunitaria; Proyecto Conacyt "Globalización, derechos indígenas y justicia desde una perspectiva de género y poder: un enfoque comparativo; *Desacatos*, núm. 31; Disponible en: <https://cieras.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1015/339/1/LAS%20MUJERES%20INDIGENAS%20ANTE.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014); Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, México. Recuperado de: [https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo\\_indigenas.pdf](https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_indigenas.pdf)